

Puntos, y Pando deo vermino, y no abiendo lo echo mande  
 a uno de los otros Alcaldes, Parezca Antem, Para que de Puro  
 Segun se manda Por su Mage, Jan Puro, el otro Alcaldes  
 Doy el termino a el Compañero en otro oficio que queda  
 echo para que fezezca la cobranza, y haga el pago y  
 Pando deo vermino, nolo habiendo echo Parezca en la mis  
 ma forma, Antem, y el Puro de N. Mayor de Rentas con  
 unos 2 Cientos, con el dinero que hubiere cobrado, y cobrado  
 en Pazon de otra cobranza Para Deo vermino lo que mas com  
 venga, lo qual uno, y otro cumplan con Agerebim, que  
 Puzedere, Segun, y como se manda Por otra Cedula de lo  
 demas, que aya lugar, y mande se despache a el otro Alcalde  
 en cada Villa dentro de una ora de como llegare y Pa  
 rado, nolo habiendo echo se Puzue a Pazon, de d. Dose  
 a el Otro, que cobrara el otro Alcalde, y otros, y otros  
 vienes, y hacienda = y Por su obligacion, y derechos,  
 deere despacho se Puzue nulo de lo qualis han de Pa  
 garlos otros Alcaldes de Puzualles sin que se cobren de los  
 otros, ni otros Puzuanos salacion ni costas, Pover en con fama  
 das de lo mandado Por su Mage, y de la obligacion, y otros  
 Alcaldes, y otros, y otros, y otros, y otros, y otros, y otros,  
 canidad de amarrin cada que cazeren, Puz se ha de Puz  
 ello el otro Por Cuento, y otros, y otros, y otros, y otros,  
 millones, y otros, y otros, y otros, y otros, y otros, y otros,  
 en Cuentas de otros, y otros, y otros, y otros, y otros, y otros,  
 y otros = en cada lugar de esta Ciudad lo Puz  
 donei excecuden, y otros, y otros, y otros, y otros, y otros,  
 vezada de y otros, y otros, y otros, y otros, y otros, y otros,  
 cantidades que se estan debiendo, pagando a el Puz  
 en cada lugar que sea de esta Ciudad quatro RD y medio de los

